

CARTEL DE NOTIFICACION
RESOLUCIÓN DE MULTAI
LOS HECHOS

Visto, que el Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 e inscrito ante la Administración Aduanera bajo el Nro. 334 para actuar como Agente Transportista Internacional (Agente Aéreo).

Visto, que en fecha 20 de Diciembre de 2017, el referido auxiliar de la administración presentó ante la división de Tramitaciones Contrato de Fianza Aduanal Nro. 01-16-36835, otorgado por la empresa aseguradora ORIENTAL DE SEGUROS, C.A con vigencia desde el 01 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 el cual garantiza las obligaciones que se deriven de su actuación como Auxiliar de la Administración ante la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental.

Finalmente, en fecha 23 de Marzo de 2022, la División de Recaudación emite oficio Nro. SNAT/INA/GAP/CO/DR/2022-1-048 mediante el cual informa al Área de Apoyo Jurídico que el citado Auxiliar no presentó la renovación de Fianza para el periodo 01/01/2022 al 31/12/2022 dentro del plazo establecido

II
DEL DERECHO

Analizados como han sido la narración de los hechos acaecidos, y los documentos que conforman el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, esta Aduana Principal observa:

El Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 89, define que:

"Son auxiliares de la Administración aduanera, los agentes de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros, las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga; transporte y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia (...)"

En el caso de los Auxiliares de la Administración, para operar como tales, deben cumplir entre otros con los requisitos y obligaciones previstas en los Artículos 90 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual entre otros establece:

"(...)

2.- Constituir, actualizar y mantener vigente la garantía que para operar se exija según la correspondiente actividad, en la cuantía y forma que disponga el Reglamento. (...)

Del artículo supra se evidencia la obligación de este auxiliar de la Administración Aduanera de constituir fianza a favor de la República por órgano de la Aduana por la cual opera para garantizar el cumplimiento de su gestión, y la misma deberá permanecer vigente por todo el tiempo que opere como Agente Transportista Internacional (Agente Aéreo).

De la referida norma forzosamente se debe concluir que al vencerse la fianza de fiel cumplimiento otorgada a favor de la República, y en este caso, por órgano de la Aduana Principal Centro Occidental, deberá presentarse la renovación y la presentación de la misma deberá hacerse a más tardar en la fecha de su vencimiento en fecha (31/12/2018), ya que la Administración Aduanera y Tributaria debe aceptar el contenido de la misma, una vez que verifique que los intereses de la República están suficientemente protegidos en el contrato de fianza presentado por el auxiliar.

Ahora bien, esta Gerencia de Aduana constató que el Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 no presentó en el lapso previsto la renovación de la garantía que presto, conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas visto que la vigencia de la fianza término y no fue presentada la renovación de la misma antes de su vencimiento, lo cual constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 161 ejusdem.

***Artículo 161. Los Auxiliares de la Administración Aduanera serán sancionados de la siguiente manera:**

3) Con Multa de Cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela cuando no cumplan con las condiciones y obligaciones exigidas para actuar como auxiliar."

En consecuencia, esta Gerencia procede a imponer multa por el supuesto de hecho previsto y la consecuencia jurídica de la norma del artículo 161, numeral 3) del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas. Así se declara.

III
DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Gerente de la Aduana Principal Centro Occidental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAI, Ldo. WALTER ALEXANDER JAIMES REYES, Según Providencia Administrativa No. SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021 publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021 actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 118 y 119 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015-009 de fecha 03 de Febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 40.598 de fecha 09 de Febrero de 2015, mediante el cual se modifica la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAI, publicada en la Gaceta Oficial N° 4881 Extraordinario de fecha 29/03/95, decide:

PRIMERO: Aplicar la multa prevista en el numeral 3) del artículo 161 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, al Auxiliar de la Administración SOLAR CARGO, CA, identificado con el R.I.F: J-30828084-4 correspondiente a cincuenta (50) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la División de Recaudación a los fines de emitir la correspondiente Planilla de Liquidación por el concepto y monto arriba indicado, cuyo monto debe ser cancelado en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

TERCERO: Se le participa al interesado que en caso de no estar conforme contra el presente acto podrá interponer el Recurso Jerárquico según los artículos 272 y siguientes del Código Orgánico Tributario o Recurso Contencioso Tributario por ante el órgano jurisdiccional competente o través de esta Administración Aduanera y Tributaria en forma subsidiaria con el Recurso Jerárquico, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 286 del Código Orgánico Tributario.

CUARTO: Practíquese la notificación de la presente al interesado o su representante legal de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 171 al 178 del Código Orgánico Tributario.

WALTER ALEXANDER JAIMES REYES
GERENTE DE LA ADUANA PRINCIPAL CENTRO OCCIDENTAL
Según Providencia Administrativa del SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAI) No.
SNAT-2021-0005 de fecha 13/01/2021
Publicada en la Gaceta Oficial No. 42.056 del 27/01/2021

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

8000-seniat-8000

CARTEL DE NOTIFICACION

El SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAI), por medio de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Andes, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 178 del Código Orgánico Tributario, hace del conocimiento de la persona jurídica que más abajo se identifica, que en virtud de haber agotado los medios para efectuar la notificación personal, o por constancia escrita, establecidos en el artículo 172 ejusdem, de Actos Administrativos contentivos de liquidación de impuestos, ajuste de sanción, multas e intereses, a favor de la República Bolivariana de Venezuela, identifico infra, que a continuación se procede a su notificación a través de este aviso, el cual surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 176 ejusdem. En consecuencia, deberá pasar en horas hábiles en persona o por medio del representante legal por la Coordinación de Notificaciones adscrita a las División de Tramitaciones, ubicada en la Avenida Rotaria Edificio SENIAI, primer piso, san Cristóbal, estado Táchira.

Contribuyente: SUPERMERCADO LUISAMBAR, C.A RIF J299949264 planillas de liquidación y pago Nro. 051001233000241, 051001233000237, 051001233000238, 051001233000244, 051001233000247, 051001233000250, 051001233000253, 051001233000256, 051001233000259, 051001233000240, 051001233000239, 051001233000262, 051001233000260, 051001233000258, 051001233000257, 051001233000255, 051001233000254, 051001233000252, 051001233000251, 051001233000249, 051001233000277, 051001233000276, 051001233000275, 051001233000274, 051001233000273, 051001233000272, 051001233000270, 051001233000269, 051001233000268, 051001233000267, 051001233000266, 051001233000265, 051001233000264, 051001233000263, 051001233000295, 051001233000294, 051001233000293, 051001233000292, 051001233000291, 051001233000290, 051001233000289, 051001233000288, 051001233000287, 051001233000286, 051001233000285, 051001233000284, 051001233000283, 051001233000282, 051001233000281, 051001233000280, 051001233000279, 051001233000278, 051001233000298, 051001233000297, 051001233000296, 051001233000214, 051001233000213, 051001233000212, 051001233000211, 051001233000210, 051001233000209, 051001233000208, 051001233000207, 051001233000226, 051001233000225, 051001233000224, 051001233000223, 051001233000222, 051001233000221, 051001233000220, 051001233000219, 051001233000218, 051001233000217, 051001233000216, 051001233000215, 051001233000238, 051001233000235, 051001233000234, 051001233000233, 051001233000232, 051001233000231, 051001233000229, 051001233000228, 051001233000227, 051001233000226, 051001233000225, 051001233000248, 051001233000246, 051001233000245, 051001233000243, 051001233000242.

Igualmente se advierte al notificado, que en caso inconformidad con el acto administrativo aquí notificado aquí notificado; podrá interponer los recursos consagrados en el título V Capítulo II del Código Orgánico Tributario, por ante la oficina de la cual emanaron los actos, a través de cualquier oficina de las Gerencias de Tributos Internos o ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario, dentro de los Veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto esta notificación.

JOSE ALBERTO SUARES CRIOLLO
GERENTE REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGION LOS ANDES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SNTA/2018-0013 DE FECHA 05/02/2018
GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
NRO 41341 FECHA 15/02/2018.

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

8000-seniat-8000

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE



JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.
Caracas, veintitrés (23) de febrero del año 2023. Años 212° y 164°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al Ciudadano FELIX MANUEL ROSAL MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-16.086.420, que por auto de esta misma fecha, este tribunal acordó su citación, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 Código de Procedimiento Civil, con la finalidad que proceda a comparecer por ante este tribunal ubicado en la Avenida Urdaneta, Esquina de Plaza España a Animas, Edificio Centro Financiero Latino, (C.F.L.), Piso 04, Municipio Libertador del Distrito Capital, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS CONSECUTIVOS, siguientes a la constancia en autos de la publicación, consignación y fijación en la morada, que del presente cartel se haga, a darse por citada en la solicitud que por DIVORCIO POR DESAFECTO, le sigue la ciudadana LIDDY YOHANNA OMAÑA ROSALES, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-18.367.970, según expediente distinguido bajo el U.R.D.D. N° AP31-F-S-2022-002848.
El presente Cartel deberá ser publicado en los Diarios "VEA" y "ULTIMAS NOTICIAS", con intervalo de tres días entre uno y otro.

DIOS Y FEDERACION
EL JUEZ PROVVISORIO,
EDINSON MORET MORET.
Exp. TRIBUNAL-27-MCP N°
AP31-F-S-2022-002848
EM/YV/jhoel Suarez.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
Tribunal Décimo Tercero (13°) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional Caracas, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
ASUNTO: AP51-V-2023-001124-P

EDICTO

SE HACE SABER:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS, que puedan tener derecho o manifiesto o puedan ver afectados sus derechos en la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO, presentada por el ciudadano HILDA MILEIDY RODRIGUEZ NIÑO, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad V-16.411.750, asistida por el ciudadano ABG. VICTOR MELÉNDEZ Y SUSAN FERREIRA RODRIGUEZ, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 92.731 y 51.572 respectivamente; en contra de los ciudadanos JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BALZA, LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, venezolanos, mayores de edad y titulares de la cédula de identidad números V-13.286.287 y V- 14.451.949 respectivamente, así como del niño (se omite su identificación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente); que deberán comparecer ante la sede de este Tribunal Décimo Tercero (13) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al décimo (10) día de despacho siguiente a la constancia en autos que deje la secretaria del Tribunal de la publicación, consignación y fijación que del presente edicto se haga, dentro del horario comprendido para despachar de ocho y treinta de la mañana (08:30 am) a tres y treinta de la tarde (03:30pm), a los fines que se hagan parte del juicio y hagan valer sus derechos. En consecuencia, se ordena la publicación del presente Edicto por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional conforme a lo previsto en los artículos 516 y 461 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con el 770 del Código de Procedimiento Civil.

LA JUEZ

ABG. YASMINIA RAMOS ROSAL
Jefe del Tribunal Décimo Tercero (13) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.
Caracas, Catorce (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2019-000508

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A la Sociedad Comercio ZAZPIAK INVERSIONES, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 27 de octubre de 1993, bajo el N° 4, Tomo 50-A Sgdo, en nombre de su Directora Principal MIREN GURUTXE ITURREGUI SAN NICOLA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-17.160.378, parte demandada en el presente juicio que por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, sigue en su contra la ciudadana MARGARITABETRIZ ROSADO CARRIDO, que este Tribunal por auto de esta misma fecha ordeno su citación mediante el procedimiento de carteles, el cual será publicado en los diarios "VEA" y "ULTIMOS NOTICIAS"; en un intervalo de tres (03) días entre uno y otro publicación, a los fines de informarle que deberá comparecer ante este Tribunal, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 3, El silencio, Caracas, Distrito Capital a darse por citado dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia dejada en autos de la consignación y publicación y fijación del presente cartel. Se le advierte que el término antes concordado comenzara a transcurrir, tal como se ha señalado al día siguiente de la constancia en autos dejada por la Secretaría del Tribunal de haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil y que vencido el mismo sin que se hubiese dado por citada, se le designara Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

DIOS Y LA FEDERACION
AMABEL GONZALEZ GONZALEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.
Caracas, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
ASUNTO: AP11-V-FALLAS-2022-000958

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

A los ciudadanos MARIA ADELAIDA SIERRA GOMEZ Y JORGE ALBERTO SIERRA GOMEZ, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-14.214.458 y V-14.874.639, respectivamente, parte demandada en el juicio que por ACCION MERO DECLARATIVA, sigue en su contra la ciudadana ZAIRA MARIA RUIZ VIVAS, que deberán comparecer por ante este Tribunal a darse por citado en el término de QUINCE (15) DIAS DE DESPACHO siguientes a la constancia en autos de la publicación, consignación, y fijación que del presente cartel se haga en el expediente, en las horas de despacho que tiene asignada este Circuito Judicial Civil comprendidas entre las 8:30 a.m. y las 3:30 p.m., para darse por citado, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte de que de no comparecer el demandado en el plazo señalado, se le nombrara Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel se publicara en dos diarios de mayor circulación nacional, una vez por semana, con intervalo de tres (3) días entre uno y otro, en los diarios "VEA" y "CORREO ORINOCO".

EL JUEZ
YUL RINGONES MALAVE

VEA

es tu mejor inversión